



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

### DECRETO No. LXV/RFCOD/0739/2018 II P.O. MAYORÍA

DCJ/034/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de septiembre del año 2017, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual proponen adicionar un artículo 181 Bis al Código Penal del Estado, a efecto de sancionar a quien organice fiestas clandestinas regularmente denominadas "rave party", así mismo, a quienes faciliten los inmuebles para este fin.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 14 de septiembre del año 2017, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

Legislativo la iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*"**Rave, rave dance o rave party**, es un término cuya utilización está documentada por vez primera el 4 de abril de 1970 para describir los bailes dentro de la cultura rave. **Estas** fiestas tienen como principal finalidad alcanzar un público juvenil, en el cual resulta sencillo promover el uso excesivo de drogas legales e ilegales.*

*Las fiestas raves nacen a raíz de restricción de los horarios de los espectáculos nocturnos, se distinguen de las otras, por realizarse en lugares abandonados, campos vacíos, casas particulares, música electrónica y existe el tópico que ahí se consume excesivas bebidas embriagantes, drogas y otras sustancias tóxicas y como vemos nuestro país las ha acogido desde hace tiempo en virtud que personas de manera recurrente las organizan para eludir los pagos de impuestos que indudablemente, les resulta más fructífero, debido a que no se regulan horarios, existe exceso de aforo de personas, desmedida de venta de licores, sustancias tóxicas.*

*La cultura rave se ha infiltrado de tal manera en el comportamiento de nuestros jóvenes que crea una cultura en la que se mezclan actitudes, drogas y comportamientos que no se encuentran en otro sector juvenil, entre algunos de los principales conflictos podemos encontrar: constante rechazo a la autoridad, suicido por el desmedido uso y consumo de estupefacientes, crímenes para satisfacer sus adicciones, sobredosis, tráfico de drogas, entre otras, razón por la cual debe de atender de manera inmediata dicha situación.*



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

*Aunado a lo anterior, las instalaciones donde se realizan estas fiestas no cuentan con las medidas de prevención, protección y seguridad como por ejemplo salida de emergencia, extinguidores y muchas otras, necesarias para enfrentar alguna eventualidad. Tal situación coloca a los y las asistentes en un eminente riesgo, ello, sin dejar de mencionar que la gente en su mayoría sale alcoholizadas y drogadas poniendo en serio riesgo la integridad de terceros al manejar sus automóviles u otras conductas, por no saber ni lo que hacen.*

*Así pues, tales fiestas se convocan a través de mail o por redes sociales como Facebook, Twitter, Whatsapp teniendo una gran capacidad de convocar de manera masiva, evadiendo las legalidades debidas para llevar un evento de este tipo.*

*Así las cosas y a manera de ejemplo, los medios de comunicación dan cuenta de este tipo eventos, como es el caso de Ciudad Juárez, donde aseguraron a 57 personas, que entre ellas, 37 eran menores de edad<sup>1</sup> en el mes de julio del presente año, pero estoy plenamente segura que otros municipios no son ajenos a esta problemática.*

*Ante tales situaciones, como padres y madres de familia, es menester estar más de cerca de nuestros hijos e hijas. Es imprescindible saber donde están, que hacen, con quien andan con la propósito de prevenirlos de cualquier eventualidad que se presente. La comunicación, es y será primordial, para ganarse la confianza de nuestros hijos, quién mejor que nosotros mismos les expliquemos los riesgos que corren en las redes sociales o en cualquier otro lugar.*

*Así pues, si bien es cierto, las autoridades municipales pueden imponer multas por falta de permiso para realizar este tipo de fiestas y por la venta de bebidas a personas menores de edad, cierto es, existe un vacío legal en torno a la comercialización y lucro en estos lugares que se disfrazan, por ello, es tipificar la conducta, para inhibir estos eventos que reitero colocan a la juventud en un eminente riesgo.*

<sup>1</sup> [http://tiempo.com.mx/noticia/87218-menores\\_en\\_fiesta\\_rave\\_en\\_el\\_centro\\_ciudad\\_juarez/1](http://tiempo.com.mx/noticia/87218-menores_en_fiesta_rave_en_el_centro_ciudad_juarez/1)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

*Compañeros y compañeras diputadas la presente pretensión legislativa de ningún modo pretende coartar el derecho del adolescente a divertirse, pero no debemos permitir que personas sin escrúpulos los afecten muchas veces de manera irreversible."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Como bien se menciona en la iniciativa, la venta clandestina de bebidas embriagantes, ya sea fuera del horario establecido, o a personas menores de 18 años, encuentra su sanción tanto en el Código Municipal, como en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas; específicamente en el artículo 50 de la referida ley, al mencionar que se decomisará la bebida alcohólica cuando:

A) Se vendan, distribuyan o consuman en un establecimiento no autorizado expresamente para ello;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

B) El establecimiento o espectáculo esté funcionando sin licencia o autorización;

C) Se encuentren en poder de un particular que carezca de licencia o autorización y en cantidades tales que hagan presumir que las dedica para la venta.

Lo anterior respecto a establecimientos que su actividad principal no es la venta de bebidas alcohólicas, en virtud de que los que se dedican a comerciar con este servicio, esto es, la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes y la llegan a realizar contraviniendo la Ley, como lo sería venderles bebidas a personas menores de dieciocho años; las sanciones por este tipo de conductas van desde amonestación, hasta cancelación de la licencia, pero para que se llegue a la cancelación, deben existir conductas reiteradas.

En resumen, las consecuencias por el suministro ilegal de bebidas alcohólicas trae aparejado sanciones administrativas, que si las comparamos con el lucro indebido, es que le resulta redituable a la persona seguir contraviniendo la ley.

En cuanto a la venta y consumo de estupefacientes, esta encuentra una regulación especial en el ámbito federal, con facultades de investigación estatal en lo que respecta al narcomenudeo, de acuerdo al primer párrafo del artículo 474, de la Ley General de Salud, que a la letra menciona: *"Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

*narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada".*

Ahora bien, el comercio o suministro aun gratuito de estas cantidades "menores a la tabla" esta tipificado en el artículo 475 de la propia Ley General de Salud al establecer:

**"Artículo 475.-** *Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización **comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior** a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.*

**Quando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;** o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

*Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:*

**I.** *Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

*este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;*

*II. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o*

*III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.*

De lo anterior se desprende que tanto la venta ilegal de bebidas alcohólicas así como de narcóticos, ya encuentra especial regulación, sin embargo, no está sancionado penalmente la organización de estos eventos que atentan contra la evolución y desarrollo de la personalidad.

**III.-** Ahora bien, de la redacción del artículo 475 de la Ley General de Salud, se desprende que se sancionará a quien comercialice o suministre narcóticos y se agrava la punibilidad si se tratase de personas consumidoras menores de dieciocho años, circunstancia que pareciera poner en entre dicho la constitucionalidad de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

---

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

iniciativa por tratarse de competencia del Congreso de la Unión legislar en dicha materia, esto es, la iniciativa menciona que se sancionara "a quien organice o realice eventos, reuniones o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a personas" con ciertas cualidades. De la cual se desprende que existe un elemento subjetivo o finalista de la acción, consistente en el lucro o "ganancia derivada de la venta de narcóticos", es decir, la finalidad de la organización del evento, es obtener una ganancia por la venta o consumo del narcótico, lo que podría traducirse en una porción normativa inconstitucional.

Es importante aclarar que no pretendemos sancionar el comercio de narcóticos, ya que la regulación de este tipo de conductas es de competencia federal; en realidad lo que se pretende es sancionar a quienes organicen eventos en donde se esté comerciando con narcóticos y bebidas embriagantes, con una cualidad muy específica del consumidor -ser una persona menor de dieciocho años entre otras-. Como podemos apreciar aquí no estamos creando, modificando o agregando elementos típicos al comercio de narcóticos, ni estableciendo sanciones penales a dicha actividad. Solo se esta contemplando este delito como un verbo o elemento complementario del principal, que es la organización; en otras palabras, para no generar dichas suspicacias, prescindimos de ese elemento subjetivo o finalista y lo transformamos en un verbo complementario, para quedar de la siguiente forma.

**Artículo 181 Bis.- Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a mil días de multa, a quien por medio del lucro, organice o realice eventos o**



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

**reuniones en inmuebles propiedad de los particulares, en los cuales personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, consuman bebidas embriagantes o ilegalmente narcóticos.**

Por lucro habremos de entender, de acuerdo al diccionario de la lengua española, como una "ganancia o provecho que se saca de algo"; en cuanto a los inmuebles propiedad de los particulares, habremos de remitirnos a los artículos 721<sup>2</sup>, 735<sup>3</sup> y 743<sup>4</sup>, del Código Civil del Estado.

Para concluir, otro elemento preponderante en la creación de esta descripción típica que lo diferencia del ámbito federal, es el bien jurídico que se tutela, ya que nosotras y nosotros, estamos tutelando la evolución y el desarrollo de la personalidad, mientras en el ámbito federal se tutela la salud.

**IV.-** En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

### DECRETO

<sup>2</sup> ARTÍCULO 721. Son bienes inmuebles:

(...)

<sup>3</sup> ARTÍCULO 735. Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 743. Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

## COMISIÓN DE JUSTICIA LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 181 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 181 Bis.**

**Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a mil días de multa, a quien por medio del lucro, organice o realice eventos o reuniones en inmuebles propiedad de los particulares, en los cuales personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, consuman estupefacientes o psicotrópicos sin que medie prescripción médica, o bebidas embriagantes.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2018.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUSTICIA  
LXV LEGISLATURA**

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE MARZO  
DE 2018.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA	<i>Laura Marín Franco</i> A FAVOR
DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA	
DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL	
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL	<i>Carmen Rocio González Alonso</i> A FAVOR
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>Maribel Hernández Martínez</i> A FAVOR

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae en la  
Iniciativa A839 que pretenden sancionar las fiestas "rave".